

A la sombra del *Leviatán*: la representación política en la democracia de partidos¹

María Del Campo Márquez
Consejo Superior de Investigaciones Científicas 

<https://www.doi.org/10.5209/ltdl.102780>

Recibido: 15/05/2025 • Aceptado: 6/11/2025 • Publicado: 30/01/2026

Resumen. Este artículo busca contribuir a la discusión actual sobre la crisis de la democracia representativa poniendo el foco en el concepto hobbesiano de representación y en el modo en que sus desafíos perviven bajo la democracia contemporánea. Para ello, en discusión con la obra de Giuseppe Duso, analizaremos el desenvolvimiento de la representación moderna tomando como base la dialéctica entre orden conceptual y político. Comenzando por Hobbes, mostraremos cómo su lógica permea en las constituciones modernas desplazando la representación estamental, para invertirse, cuando no desvanecerse, con el gobierno de la opinión pública de inicios del s. XIX, la emergencia de los partidos de masas y la constitucionalización del multipartidismo tras la II Guerra Mundial. Sin embargo, en todo momento, habremos permanecido dentro del horizonte conceptual de la modernidad política, donde la representación de la unidad política y el mandato libre resultan insuperables. Ello nos permitirá concluir que no se trata tanto de ubicar en el *Leviatán* la génesis del concepto de representación, como de reconocer que, por seguir siendo modernos, Hobbes es, también hoy, una posibilidad.

Palabras clave: representación política; crisis de la democracia representativa; democracia de partidos; Thomas Hobbes; Giuseppe Duso.

In the shadow of the *Leviathan*: political representation in party democracy

Abstract. This article seeks to contribute to the current discussion on the crisis of representative democracy by focusing on the Hobbesian concept of representation and how its challenges persist in contemporary democracy. To this end and in discussion with the work of Giuseppe Duso, we will analyze the development of modern representation based on the dialectic between conceptual and political order. Starting with Hobbes, we will show how his logic permeates modern constitutions, displacing medieval representation, but it is inverted—or even dissolved—with the government of public opinion in the early 19th century, the emergence of mass parties, and the constitutionalization of multiparty systems after World War II. In all these moments, however, we remain within the conceptual horizon of political modernity, where the representation of political unity and free mandate remain unsurpassable. This will allow us to conclude that the issue is not so much about locating the genesis of the concept of representation in the Leviathan, but rather about recognizing that, insofar as we remain modern, Hobbes is—still today—a possibility.

Keywords: political representation; crisis of representative democracy; party democracy; Thomas Hobbes; Giuseppe Duso.

Sumario: La representación en el corazón del Leviatán. De la constitución estamental al parlamentarismo moderno. Vísceras del gobierno de la opinión pública: emergencia y presupuestos. Las fracturas de lo social

¹ Esta publicación ha sido posible gracias a la financiación del Ministerio de Universidades para la Formación de Profesorado Universitario (contrato FPU) y a los comentarios de Ernesto Ganuza, Cristina Basili y Matías X. González, quienes, junto con los revisores anónimos de la revista y los editores del dossier, contribuyeron significativamente a la mejora del texto original.

y la mediación partidista. La crisis contemporánea desde una perspectiva histórico-conceptual: entre la constitucionalización y la cartelización de los partidos políticos. Conclusión. Bibliografía.

Cómo citar: María Del Campo Márquez (2026). A la sombra del Leviatán: la representación política en la democracia de partidos. *Las Torres de Lucca. Revista Internacional de Filosofía Política* 15(1), 45-55 <https://www.doi.org/10.5209/ltdl.102780>

Por más que hablar de una “crisis de la democracia representativa” pueda formar parte de estrategias políticas o incluso de tácticas académicas que buscan asegurar su propia producción y financiación, la ciencia política ha recurrido a este concepto para nombrar un fenómeno que, originado en los años ochenta y acentuado en los noventa, afectó a las democracias de Europa Occidental (Mair, 2015; Katz y Mair, 2022). Dando la cara a través del distanciamiento de la ciudadanía respecto a la política convencional —como atestiguaba la disminución de la participación electoral, de las lealtades y afiliaciones a los partidos, y el aumento de la volatilidad electoral (Mair, 2015, pp. 35-60)—, por lo que refirió al otro polo de la relación representativa, este se distinguió por la cartelización de los partidos políticos (Katz y Mair, 2022). Así, mientras que en el tránsito del s. XIX al XX se discutió en torno a una crisis de la representación, que tenía por objeto la fricción generada entre los partidos de masas y los principios del parlamentarismo clásico (Manin, 2021, p. 239; Novaro, 1995, pp. 145-146), ahora el tópico se retomaba para apuntar hacia una realidad distinta: el viraje de los partidos hacia el Estado y la conformación de un consenso programático, como recrudecimiento de las tendencias iniciadas en 1945 cuando el partido atrapalotodo comenzó a desplazar al partido de masas (Katz y Mair, 2004).

Aunque en el campo de la teoría política esta crisis haya tenido como respuesta un cuestionamiento de la “noción estándar” de representación (Abellán, 2013; Castiglione y Warren, 2019, pp. 21-22; Urbinati y Warren, 2008) —proyecto que recientemente ha recibido un impulso sistémico (Rey, 2023)—, la aproximación que aquí asumimos es otra. En su lugar, proponemos adentrarnos en la dinámica histórico-conceptual subyacente a la crisis a partir de la siguiente tesis: que el vaciamiento del ámbito de intermediación entre sociedad y Estado, como consecuencia de la retirada de los partidos políticos hacia el polo estatal, se ha dado porque era posible. Donde esta posibilidad no apunta hacia una naturaleza humana susceptible de caer en la corrupción y defraudarnos, sino a una *imposibilidad lógica*, esto es, al hecho de que, por inscribirse en el “horizonte conceptual de la modernidad política” —cuyo sentido precisaremos— la democracia representativa carece de los medios para anclar, de manera efectiva, los partidos al espacio social y, por tanto, para garantizar el nexo entre representación y participación política. En la cimentación de este argumento retomaremos la obra política de Thomas Hobbes con el objetivo de mostrar cómo en ella se forja un concepto de representación que, a partir de las revoluciones del siglo XVIII, moldeará los textos constitucionales imponiendo, como requisito lógico, la prohibición del mandato imperativo o, en su lugar, la afirmación del mandato libre.

Siendo muchos los autores que han ubicado en el Leviatán la génesis del concepto moderno de representación (Galli, 1987; Jaume, 1986; Mineur, 2010), en nuestro análisis privilegiaremos el enfoque de Giuseppe Duso² por considerar que es él quien con mayor claridad ha evidenciado el carácter estructural de la crisis contemporánea, fruto de su dependencia del horizonte conceptual inaugurado por Hobbes. En base a ello, el presente artículo debe entenderse como un diálogo crítico con el pensador italiano, pues aun cuando su perspectiva oriente nuestra reflexión y compartamos su diagnóstico acerca del lugar que ocupan los partidos políticos en la actual crisis (Duso, 2015), nos apartamos de sus planteamientos en dos momentos fundamentales. El primero de ellos refiere a su lectura de las constituciones surgidas al calor de las revoluciones del s. XVIII: escorada hacia la soberanía (Duso, 2016, pp. 65-66), esta desatiende el resto de los elementos que dan cuerpo al principio de publicidad y modifican el significado del concepto de representación, alejándolo de su formulación hobbesiana (Habermas, 1994). El segundo de los distanciamientos apunta hacia un cambio de énfasis de implicaciones no menores. Frente a Duso, pero partiendo de sus postulados y de la apropiación que de ellos hacen Francesco Callegaro y Adrián Velázquez (2021), nos centraremos en las alteraciones de sentido producidas al interior del concepto moderno de representación. En este ámbito, la omnipresencia del mandato libre y de la representación de la unidad política (Fernández Cañueto, 2019) no impide que, en cada caso, difieran tanto las entidades que la representación pone en relación como el modo en que el vínculo representativo es producido (Manin, 2021; Katz y Mair, 2004).

A fin de estudiar estas variaciones, consideraremos la siguiente premisa metodológica: que existe un desfase posible entre el orden conceptual y el orden político (Velázquez, 2017, pp. 13-15), esto es, entre un concepto que gana eficacia material en la medida en la que delimita cursos de acción posible y una *praxis* que siempre es susceptible de desbordar el concepto que le daba sentido, abriendo líneas de fuga no contempladas por aquél. Con la salvedad de que, para nosotros, a diferencia de Callegaro y Velázquez (2021) y siempre en el marco de la presente investigación, esta generación de nuevos sentidos no abre el espacio para pensar alternativas de la modernidad emancipadas de su configuración liberal. De hecho, porque tales

² Filósofo italiano y alma del *Gruppo di ricerca sui concetti politici moderni*, más generalmente, *Grupo de Padua*, desde la década de los 70 su obra ha perseguido alumbrar críticamente la estructura conceptual que subyace a la modernidad política, mostrando tanto la demarcación histórica de nuestro modo de aproximarnos a la política, como su carácter aporético (Sánchez Mandingorra, 2015). Todo ello a través de una singular recepción de la *Begriffsgeschichte*, que, al poner el énfasis en su dimensión filosófico-política, ha dado lugar a la historia conceptual como filosofía política (Duso, 2009a).

variaciones siguen moviéndose en el horizonte conceptual que la última dibuja, tiene sentido preguntarse por la actualidad de Thomas Hobbes ante la crisis contemporánea de la democracia representativa.

Para justificar esta tesis, que nos conduce a las conclusiones de Duso (2021, p. 9), pero por medio de un itinerario que, al recorrerlo, complejiza la lectura de los textos constitucionales y gana en la comprensión del “carácter histórico de los conceptos políticos fundamentales” (Velázquez, 2017, p. 15), dividiremos nuestra exposición del siguiente modo. En primer lugar, estudiaremos cómo el concepto de representación irrumpió en la obra política de Thomas Hobbes subrayando que, si bien el problema al que su introducción responde es rastreable en obras como *Elementos de Derecho Natural y Político* y *De Cive*, es solo en el *Leviatán* donde la estructura representativa se hace explícita, al tiempo que recibe una formulación sutilmente diferente, pero de consecuencias relevantes. Tras comprender la especificidad del universo hobbesiano, mostraremos cómo su impronta logra dar forma a las modernas constituciones a partir del desplazamiento del concepto de representación que había sido característico de la constitución estamental (Duso, 2016; Costa, 2004). Seguidamente, detallaremos las transformaciones que en el concepto de representación moderno suponen, en primer lugar, la institución del gobierno de la opinión pública a inicios del s. XIX (Habermas, 1994) y, en segundo término, la emergencia de un movimiento obrero que, con el cartismo y la Revolución de 1848, evidenciará las fracturas que recorren la esfera social, en adelante canalizadas por los partidos de masas (De Vega, 1998). Sobre el trasfondo anterior, y de sus aperturas y superaciones internas, buscaremos desentrañar tanto la novedad que introduce la constitucionalización de los partidos políticos tras las experiencias totalitarias (Ignazi, 2021, p. 382), como su continuidad respecto a la lógica que Hobbes dio al concepto de representación política.

Antes de llevar a término este trabajo, en un intento por demarcar el campo en el que se mueve, permitásenos precisar tanto el sentido como el modo de posicionarnos ante lo que hemos denominado “horizonte conceptual de la modernidad política.” Siguiendo a Sandro Chignola (2009, p. 153), además de a Duso (2009b, pp. 355), por ella entendemos un dispositivo formado por la red de conceptos lógicamente interconectados que, naciendo en el seno del “iusnaturalismo racionalista de naturaleza individualista” (Villacañas, 2009, p. 22), han tenido un efecto ordenador sobre la realidad al estructurar las modernas constituciones nacionales. Esta centralidad, sin embargo, no debe confundirse con una equiparación entre dicho dispositivo y el conjunto del pensamiento inscrito en la Época Moderna, pues, al menos con Kant, Hegel o Spinoza este se ha encaminado hacia su “problematización y superación” (Duso, 2009b, p. 357). El enfoque aquí adoptado, al abordar críticamente el dispositivo moderno buscando dar cuenta de cómo sus transformaciones no logran deshacerse de la sombra que Hobbes proyecta sobre ellas, desatiende este último ámbito de reflexión. Por más que nos abramos a la consideración del orden político, el foco sigue puesto en los “conceptos constitucionales” (Velázquez, 2017, p. 6), de ahí que solo atendamos a las reflexiones o prácticas que sobre ellos han impactado. Y el idealismo alemán, por relevante que sea en el pensamiento de Duso, no es el que sedimenta en las modernas constituciones –como él mismo reconoce (2016, p. 109). Como tampoco se discute aquí la otra representación que el autor italiano extrae del *atravesamiento* de los clásicos en el marco de un proyecto que lleva por nombre “federalismo” y bajo cuyas siglas se ensaya una comprensión de lo político que no pase por la lógica de la soberanía (Duso, 2025). Con sus limitaciones, quisiéramos que el itinerario que sigue fuera tomado como un intento de contribuir a la crítica que a aquel proyecto antecede.

La representación en el corazón del Leviatán

Comenzando por Thomas Hobbes, la necesidad de efectuar un tránsito desde la multitud de hombres a la unidad del cuerpo político es una constante que recorre tres de sus principales obras políticas: *Elementos de Derecho Natural y Político*, *De Cive* y *Leviatán*. Esta exigencia descansa, en primer lugar, en la insuficiencia del acuerdo entre los hombres para proveerles de la seguridad anhelada y, en segundo término, en la equivalencia establecida entre la unificación de las voluntades individuales bajo una única voluntad que es tomada como la voluntad de todos y la institución de un poder coercitivo capaz de imponer el orden a través del miedo al castigo.

Respecto a lo primero, Hobbes subrayará no tanto que la multitud está imposibilitada para la acción –pues, de otro modo, no se comprendería su potencial sedicioso (Astorga, 2011)–, como que no es capaz de una acción unitaria y estable. Al no consistir aquella más que en la coordinación de voluntades individuales en miras a la consecución de un objetivo común, las relaciones de ayuda mutua establecidas en su seno durarán lo que dure la causa compartida, pues la solidaridad que las fundamenta descansa en individuos que, movidos por sus pasiones, no logran escapar de la enemistad mutua. Por ello, cuando se persigue erradicar todo atisbo de pulsión bélica, es preciso que la paz no dependa de la conveniencia circunstancial de los individuos, sujetándolos a un poder coercitivo que muestre que el seguimiento de lo pactado es más ventajoso que los beneficios extraídos de su violación. En las palabras que el autor inglés dejó escritas en *Elementos* (Hobbes, 1640/2005) y que encuentran su eco en *De Cive* (Hobbes, 1642/2014, p. 106):

[...] considerando la diversidad de juicios y pasiones en tanto hombres que luchan naturalmente por la preeminencia y el honor, resulta imposible que sean duraderos entre ellos, no sólo su consentimiento de ayudarse unos a otros frente al enemigo, sino incluso la paz, si no les gobierna cierto temor mutuo y común [...] Por tanto, según se ha dicho anteriormente, el consentimiento (que entendemos que consiste en la concurrencia de voluntades de muchos hombres en una acción) no constituye garantía suficiente para su paz común sin el establecimiento de algún poder común, por miedo al cual puedan

ser obligados tanto a mantener la paz entre ellos, como a unir fuerzas contra un enemigo común. (Hobbes, 1640/2005, pp. 208-210)

Si con ello ha justificado la creación de un poder ubicado por encima de todos, la necesidad de que este se exprese con el lenguaje de la colectividad –donde se concreta ya no la insuficiencia securitaria de la multitud, sino su conversión en cuerpo político– es inmediata, pues resulta indisociable del modo en que el nuevo poder es constituido. En la medida en que este surge de la transferencia de fuerzas y medios individuales en beneficio de un tercero y que esta equivale a una renuncia del “derecho de oponerse” (Hobbes, 2005, p. 212), todos los individuos que entran en el pacto quedan sujetos a una misma voluntad –siendo, precisamente, esta común subordinación la que posibilita que la voluntad del tercero, aun recayendo en un hombre o en una asamblea, adopte la forma de un sujeto colectivo. La conversión de la multitud en unidad, en los términos fijados, aparece entonces como un corolario lógico de la propia definición de poder coercitivo. De ahí que Hobbes, exponiendo el argumento en sentido inverso, afirme que para conseguir el poder común “no hay otro camino imaginable que la unión” (Hobbes, 1640/2005, p. 210) –pudiendo hallarse el mismo argumento en *De Cive* (Hobbes, 1642/2014, p. 107).

No obstante, más allá del nexo entre poder coercitivo y unidad política, por lo que respecta a la producción de la última, existe un cambio entre *Elementos y De Cive*, por una parte, y el *Leviatán*, por otra. En esta, además de una explicitación de la estructura representativa que solo se había dejado intuir en los textos anteriores con formulaciones como “involve,” “be taken” o “stand for” (Baumgold, 2017, pp. 210-211), encontramos un desplazamiento del principio de no resistencia en favor de un nuevo mecanismo, la autorización. Según este, los hombres autorizan a un individuo o asamblea a actuar en nombre del cuerpo político, comprometiéndose a tomar sus actos como propios, esto es, a tomarse a sí mismos como los autores de aquello que otros han hecho en su nombre.

El único modo de erigir un poder común que pueda defenderlos de la invasión de extraños y de las injurias entre ellos mismos, dándoles seguridad que les permita alimentarse con el fruto de su trabajo y con los productos de la tierra y llevar así una vida satisfecha, es el de conferir todo su poder y toda su fuerza individuales[sic] a un solo hombre o a una asamblea de hombres que, mediante una pluralidad de votos, puedan reducir las voluntades de los súbditos a una sola voluntad. O, lo que es lo mismo, nombrar a un individuo o a una asamblea de individuos que representen a todos, y responsabilizarse cada uno como autor de todo aquello que haga o promueva quien ostente esa representación en asuntos que afecten la paz y la seguridad comunes; y, consecuentemente, someter sus voluntades a la voluntad de ese representante, y sus juicios respectivos a su juicio. (Hobbes, 1651/2021, p. 234)

Con esta modificación, Hobbes logra, por una parte, fundamentar la obediencia sobre bases más firmes, pues ya no descansa ni en un principio negativo de no resistencia, ni en la capacidad represiva del poder. Junto a la última, la autorización del soberano al ejercicio de la representación transforma la obediencia de los súbditos en un acto de autogobierno (Monserrat, 2020): incluso en las fauces del monstruo temido, uno no puede dejar de verse a sí mismo (Zarka, 1997, pp. 242-243; Piccini, 2005, p. 109). Por otra parte, la nueva formulación exacerba la artificialidad de la unidad política: esta solo existe en la medida en la que es representada, es decir, en la medida en la que convenimos, por medio del pacto, en tomar la voluntad de un individuo o asamblea como la voluntad del cuerpo político. Únicamente en la decisión de quienes han sido autorizados a representarlo la voluntad del pueblo se hace presente, más allá de sus lindes se extenderá el reino de las acciones individuales (Duso, 2016, p. 25).

De ser así, podemos afirmar que con Hobbes el mecanismo representativo se encamina hacia una identificación de todos los términos, donde la voluntad del individuo o asamblea que ostenta la soberanía, la voluntad del cuerpo político y la voluntad de los ciudadanos-súbditos devienen indistinguibles (Velázquez, 2017, p. 8). En consecuencia, la representación experimenta un “giro monista” (Costa, 2004, p. 27), pues no busca poner en relación dos instancias cuya existencia previa reconoce, sino producir una unidad respecto a la cual toda exterioridad política resulta inconcebible: no cabe mostrarse disconforme con ella sin caer en el absurdo, ni reclamar la participación en un poder que, por vía de la representación, ya nos pertenece (Duso, 2016, p. 97). Pese a este sentido identitario, el concepto de representación esconde un desdoblamiento que lo carga de dramaticidad (Costa, 2004, p. 21): cuando un sujeto actúa en lugar de quien le autoriza hay dos voluntades implicadas, por más que solo una de ellas haya de prevalecer, incluso en caso de discrepancia (Galvão de Sousa, 2011, p. 39). Tras la autorización del soberano, los individuos desaparecen del escenario político en beneficio de una voluntad que recaerá sobre ellos como siendo la suya, a pesar de que en su determinación sean solo otros los que hayan participado.

De la constitución estamental al parlamentarismo moderno

Con el *Leviatán*, el desplazamiento del concepto de representación desde las constituciones estamentales hacia las constituciones modernas es posible gracias a la lógica del poder soberano que logra imponer. Anteriormente, la representación premoderna se distinguía por su naturaleza dual, de “representación de alguien ante otro” (Sartori, 1992, p. 230), donde ambos extremos, el principesco y el estamental, eran óntica y políticamente diferenciables (Bobbio, 2014, pp. 158-159). De este modo, aun cuando la representación de tipo unificador pudiera predicarse del extremo principesco, identificado con la función gubernamental, este nunca estaba en disposición de asumir dentro de sí la pluralidad de una sociedad corporativamente organizada. El otro de los rasgos por los que destacaba era el enraizamiento de la *praxis* representativa en la vida de las distintas corporaciones. Sosteniendo la arquitectura de la constitución estamental encontrábamos

a aquellas agrupaciones que, en virtud de su capacidad financiera y militar, eran políticamente reconocidas en el marco de un sistema de privilegios. La representación estamental —que en sentido estricto habría de decirse en plural— lo era de estas agrupaciones y de las necesidades surgidas en su interior, con lo que aquella era provista de una base grupal y explícitamente parcial. Asimismo, esta naturaleza sectorial dotaba a la representación de un sentido ascendente: por medio de la designación de representantes sujetos a mandato imperativo, las necesidades de las corporaciones eran elevadas hasta los oídos del gobernante. Con ello, la representación adoptaba, en primer lugar, un movimiento inverso al ejercicio de gobierno y, en segundo término, operaba como un instrumento para la participación y expresión política, ya estuviera en manos de los representantes respecto a la instancia de gobierno (Galvão de Sousa, 2011, pp. 131-134; Hinzte, 1968, p. 144) o de los representados respecto a unos representantes encargados de transmitir sus voluntades (Duso, 2016, p. 65).

Cuando el concepto moderno de representación sustituyó al estamental lo hizo, precisamente, cancelando las características anteriores. Tan pronto la sociedad apareció como una masa de individuos intercambiables, solo tenidos en cuenta en lo relativo a sus rasgos comunes (Chueca Rodríguez, 1987, p. 180) —y en ello consistía la idea de “ciudadanía general” (Hinzte, 1968, p. 31)—, del lado político la representación no pudo sino hacer abstracción de todas las particularidades y obrar en nombre de una totalidad internamente indiferenciada. En adelante, y en ello se condensa el giro moderno, los diputados pasaron a “representar la Nación en cuanto unidad política ideal y no en calidad de mandatarios de órdenes sociales diversos” (Galvão de Sousa, 2011, p. 58). Aún más, puesto que lo común había de prevalecer, la representación tuvo que librarse de su sujeción a las distintas corporaciones rompiendo con la fórmula del mandato imperativo. De otro modo, la apertura de un espacio para la representación del interés general no hubiera sido concebible al estar la disputa política capturada por voces explícitamente parciales. Bien por prohibición expresa y como consecuencia de un posicionamiento doctrinal donde convergieron la teoría de la soberanía nacional y el principio representativo, como en el caso francés; bien fruto de una evolución pragmática que acabó destilando la figura del fideicomiso, como en Inglaterra —a la que Edmund Burke aportaría con su *Speech to Elector of Bristol* la identificación entre actividad legislativa y capacidad de juicio superior (Abellán, 1996, p. 168)—; bien de un modo espontáneo al carecer de un pasado estamental con el que se hubiera de romper, como en suelo norteamericano (Sartori, 1992, p. 230), el mandato libre desbancó, en todos los casos, al imperativo.

De este movimiento en favor de la unidad ideal y de la independencia de mandato son dos las consecuencias que cabe extraer. En primer lugar, la ruptura con la base que proporcionaba un contenido concreto y ascendente a la representación y hacia de ella un instrumento para la participación política. Barrida la configuración por órdenes y comprendidos los intereses corporativos en oposición al interés general, la sociedad fue vista como una multitud de individuos desagregados, cuyas voces caían del lado de lo particular y lo diferente, con lo que perdió sentido la generación de una unidad por medio de la coordinación de los distintos cuerpos representados ante el polo de gobierno. Frente a lo políticamente desarticulado, la unidad solo podía ser una creación *ex nihilo* (Costa, 2004, p. 29), una tarea encomendada a unos pocos para que, a través de sus acciones, constituyeran la voluntad general, esto es, quisieran en nombre de la Nación (Duso, 2016, p. 66). De este modo, en la representación moderna dejó de existir lo representado, en tanto instancia anterior y diferente a la actividad representativa, al tiempo que aquella quedó vinculada a un mecanismo de autorización que, concretado en el procedimiento electoral, invirtió el movimiento característico de la representación premoderna. Si en esta el sentido era ascendente y, en virtud de ello, participativo, en el nuevo concepto el movimiento se desdobló mientras que la representación como actividad productiva se impuso de arriba hacia abajo, la autorización —que, si bien legitima el poder, está desvinculada de la determinación del contenido de la ley el mandato libre— pasó a ser la única actividad política en manos de los ciudadanos (Duso, 2016, pp. 96-241). La segunda de las consecuencias alude a la pérdida del lugar desde el que ejercer la crítica política. Al no haber nada de lo que dar cuenta y no dirigirse la representación a otro alguno —pues, por el giro moderno, el parlamento ha pasado de ser un organismo externo al Estado, encargado de tratar con la Corona y actuar como contraparte del soberano, a convertirse en un órgano soberano (Sartori, 1992, p. 229)—, la voluntad de los representantes y la voluntad nacional se identifican (Chueca Rodríguez, 1987, p. 182; Duso, 2016, p. 243; Galvão de Sousa, 2011, pp. 59-65; Sartori, 1992 p. 227). En consecuencia, desaparece la posibilidad de apelar a una instancia ulterior para expresar disconformidad con la voluntad empírica del parlamento. Hablando de los representantes extraordinarios encargados de modificar la Constitución, Sieyès (1789/2019, p. 185) dirá:

Están situados en lugar de la propia nación para modificar la Constitución. Son, como ella, independientes. Les basta con querer como quieren unos individuos en estado natural. De cualquier manera que sean diputados, que se reúnan o deliberen, con tal de que no pueda ignorarse (¿y cómo podría ignorarlo la nación, que es quien los comisiona?) que obran en virtud de una comisión extraordinaria del pueblo, su voluntad común equivaldría a la de la nación misma.

Se advierte entonces la continuidad entre el concepto moderno de representación y aquel que extrajimos de la lectura de Thomas Hobbes. Es cierto que la introducción de la representación responde a exigencias diferentes: mientras que en autores como Sieyès (1789/2019, pp. 177-178) esta corresponde a un tercer momento en la constitución de la voluntad nacional al que se arriba por circunstancias poblacionales y territoriales, con Hobbes, tal y como aparece en el *Leviatán*, la representación explicita una estructura presente en obras anteriores, a la que añade la conversión de la obediencia en un acto de autogobierno. Pero también es cierto, y este es el aspecto que quisiéramos enfatizar, que en ambos casos las consecuencias

apuntan hacia una posición teórica desde la que resulta difícil concebir tanto la participación política por medio de la representación, como la discrepancia con el resultado de la actividad representativa³.

Vísceras del gobierno de la opinión pública: emergencia y presupuestos

Pese a estas semejanzas no habríamos de permanecer ciegos ante las disonancias que rápidamente emergerían, en ocasiones de un modo simultáneo al nacimiento del parlamentarismo moderno, en otras en las décadas sucesivas, aunque en ninguno de los casos la diferencia estuviera plenamente constituida hasta el primer tercio del s. XIX. Aquí nos distanciamos del análisis de Giuseppe Duso, quien al ubicar la democracia representativa dentro del dispositivo lógico delimitado por Hobbes —gesto que, por otra parte, compartimos—, se ha centrado en la soberanía como principio rector de las modernas constituciones (Duso, 2016, pp. 65-66), desatendiendo el resto de los elementos que, junto a ella y como seguidamente veremos, dotan de un dinamismo diferente al concepto moderno de representación política. Por más que la presencia del mandato libre y la referencia de la representación a un ente abstracto colectivo sean elementos transversales a las modernas constituciones, incluidas las contemporáneas (Fernández, 2019; Sartori, 1992, p. 230), y que ello pueda ser tomado como un argumento a favor de Duso, es preciso, según creemos, descender a un nivel de mayor complejidad, donde la continuidad adquiere nuevas texturas. En este sentido, lo primero a reconocer es que ni el parlamentarismo moderno, ni el concepto de representación a él asociado pueden comprenderse, exclusivamente, desde el principio de soberanía nacional. Junto a este, el principio de publicidad irrumperá en parte para contener la pulsión absolutista de aquel, en parte para alterar la función atribuida a la representación parlamentaria.

De acuerdo con el estudio realizado por Habermas en *Historia y crítica de la opinión pública* (1994, pp. 55-62), durante el s. XVII, en un contexto marcado por el absolutismo y el mercantilismo, el Estado toma la prensa para dirigirse a la totalidad de los súbditos. Por medio de esta interpellación y gracias a las transformaciones socioeconómicas que habían llevado a la diferenciación entre el ámbito del tráfico mercantil y del trabajo social, por un lado, y del espacio íntimo, por otro, los nuevos burgueses irán tomando conciencia de sí y del terreno económico como un área de interés en la que no han de dejarse meramente legislar. De las fricciones que ello genera resultará una polarización entre la esfera del poder público, ocupada principalmente por el Estado ante el retramiento de la vida aristocrático-cortesana, y un ámbito privado, la sociedad, que finalmente adquirirá relevancia política. Aunque en Inglaterra este proceso resulta más gradual —tras la Revolución de 1688 se inicia una contienda por dotar de publicidad a las deliberaciones parlamentarias, que en 1834 logrará la presencia de periodistas en la Cámara de los Comunes—, el caso francés alumbría mejor la arquitectura constitucional que hace culminar lo anterior en el gobierno de la opinión pública (Habermas, 1994, pp. 94-108; De Vega, 1985a, p. 48). En los textos de 1791 y 1793, junto a una soberanía nacional ejercida representativamente y la prohibición del mandato imperativo, encontramos un conjunto de derechos, libertades y obligaciones que posibilitan la actividad de las personas privadas reunidas en calidad de público y establecen un nexo entre el cuerpo de representantes y el público políticamente activo. Respectivamente, nos referimos a la prohibición de la censura previa y a las libertades de expresión, imprenta y reunión, así como a los derechos políticos, la publicidad de las deliberaciones parlamentarias y la obligación de imprimir las actas de las sesiones.

Junto a estas transformaciones socioeconómicas y constitucionales, la difusión de las ideas fisiocráticas modificará la representación política y el mandato libre a ella asociado. Según estas ideas, la esfera social está conformada por una red de interacciones privadas entre particulares que, frente al carácter impositivo y artificial del Estado, es vista como un *ordre naturel* capaz de funcionar de un modo armónico en el doble sentido de espontáneo y justo (De Vega, 1985a, p. 51) —ya sea a través de leyes naturales, de acuerdo con el dogma fisiocrático, o por medio de una racionalidad espontánea, como será el caso de la mano invisible en Adam Smith (Bobbio, 2014, p. 172). Además, estas concepciones presuponen que los particulares que la integran están en disposición de poner de manifiesto las necesidades de tal *ordre naturel* por medio de una discusión pública desarrollada en el seno de la sociedad (De Vega, 1988, p. 9). Aun cuando los fisiócratas sean todavía dependientes de la figura del monarca ilustrado que gobierna atendiendo a la opinión pública (Habermas, 1994, p. 116), tan pronto como esta resulte insuficiente, la comprensión de la sociedad como un ámbito ajeno a las relaciones de dominación —dado el funcionamiento anónimo de sus leyes inmanentes y su no sujeción al control de los individuos— impregnará la esfera del poder. Gracias a los derechos y libertades antes referidos, así como a la publicidad de las deliberaciones, el parlamento será considerado una instancia capaz de dar continuidad a la discusión entre personas privadas, ejerciendo como “órgano de la sociedad” (De Vega, 1985a, p. 50) y traductor de la verdad social en verdad política. De este modo, al poner a la opinión pública como fuente legislativa, la razón podrá sustituir a la voluntad soberana (Habermas, 1994, p. 118), erradicando con ello la dominación, también, del ámbito estatal. En las palabras de Pedro de Vega (1998):

Frente al entendimiento absolutista de la ley, concebida como voluntad y mandato, y que Hobbes consagra en el Leviathan en la fórmula clásica: *Auctoritas, non veritas facit legem*, la burguesía presentará ahora un concepto racional de ley —resucitando la vieja expresión de la ley como *ordinatio rationis*— y

³ Sobre si Rousseau y su tesis acerca de la irrepresentabilidad de la soberanía suponen, respecto a este esquema y sus consecuencias pragmáticas, un punto de fuga o, antes bien, son una explicitación de sus contradicciones internas que no logran escapar de ellas, remitimos a la discusión que Giuseppe Duso (2016) y Francesco Callegaro (2021) mantienen respecto a la figura del “gran legislador” en el *Contrato social* (Rousseau, 1762/2007).

que bien permite invertir los términos del lema hobbessiano en el sentido de que *veritas, non auctoritas facit legem.* (sin paginar en el original)

En este contexto, el mandato libre adquiere nuevas funciones, pues sin él no sería posible la deliberación entre diputados ni la reproducción, en sede parlamentaria, de la estructura de aquella discusión que discurre por cauces informales y societales (De Vega, 1985a, p. 56). Por su parte, la representación deja de ser un mero encargo confiado a que otros produzcan, de manera *ex nihilo*, la voluntad de la Nación. En su lugar, el parlamento, para ser legítimo, habrá de presentarse ante el público políticamente activo como el adecuado representante de su opinión, reconociendo en él tanto una instancia crítica como el origen del contenido de las leyes. De este modo, el poder político pierde su carácter absoluto, recuperando la dualidad arrinconada por el concepto hobbesiano de representación, por más que esta ya no se dé bajo la forma de un polo principesco y otro estamental, sino a través de una nueva escisión: el Estado y la sociedad. Entre ambos la representación operará como un puente comunicativo, al tiempo que, bajo el predominio de la sociedad, recobrará su sentido ascendente (Velázquez, 2017, pp. 20-21). En último extremo, el concepto moderno de representación, en el que había quedado impreso el sentido monista y creador del *Leviatán*, resulta internamente transformado sin llegar a abrirse a algo radicalmente distinto. Mientras que la no sujeción y la referencia a la unidad política ideal—ahora entendida como interés general—siguen presentes y ello lo distancia del concepto de representación estamental, el reconocimiento de lo social como una esfera diferenciada y contrapuesta al Estado que, por medio de la opinión pública, determina el contenido de la ley, hacen de la representación moderna una relación bidireccional (De Vega, 1985a, p. 50), donde la independencia de los diputados deja de ser total pues, en virtud del principio de publicidad, está permanentemente expuesta a la crítica⁴. No obstante, el carácter precario de estas transformaciones se hará evidente cuando el conjunto de los presupuestos que la hacen posible resulte inasumible para una sociedad donde el conflicto de clase ha cobrado relevancia política. En parte como respuesta a este desfondamiento característico de la crisis del parlamentarismo de finales del s. XIX y comienzos del s. XX, el concepto de representación moderno experimentará un giro monista que, de la mano de los totalitarismos, volverá a acercarlo a Hobbes.

Las fracturas de lo social y la mediación partidista

Comenzando por el detonante, al punto álgido del gobierno de la opinión pública no tardó en sucederle su crisis. Plenamente institucionalizado en la década de los 30 del s. XIX, las primeras expresiones del movimiento obrero organizado —con el cartismo en la Inglaterra de 1838 y la Revolución de 1848 en suelo continental— revelaron la falsedad de sus presupuestos socioeconómicos. La estructura del parlamentarismo, tal como se había realizado desde finales del s. XVII, albergaba una tensión entre un principio de publicidad que, por su naturaleza, exigía su universalización —ser accesible a cualquiera—, y el carácter excluyente, en términos de propiedad e instrucción, de un público políticamente activo restringido por el sufragio y el derecho a postularse como candidato en un proceso electoral (Manin, 2021, pp. 120-136). Si esta tensión no aparecía como una contradicción flagrante es porque operaba bajo dos suposiciones. En primer lugar, la idea de que la protección del orden social era uno de los objetivos prioritarios de la política, que esta había de realizar bien legislando de acuerdo con sus leyes inmanentes, bien preservando la sociedad como una esfera privada (Bobbio, 2014, p. 172). Para llevar a cabo esta tarea, los propietarios resultaban los más adecuados, pues solo en ellos se daba una continuidad espontánea entre el interés privado y el presunto interés general. Como explica Habermas (1994):

[...] sólo los propietarios estaban en situación de formar un público capaz de proteger legislativamente los fundamentos de la ordenación existente de la propiedad; sólo ellos tenían intereses privados que, automáticamente, convergían con el interés común de preservación de una sociedad burguesa como esfera privada. Sólo de ellos, por consiguiente, era de esperar una efectiva representación del interés general, pues, para el ejercicio del rol público, no necesitaban salirse de la existencia privada: entre el hombre privado como *homme* y el *citoyen* no hay ruptura alguna en tanto el *homme* sea al mismo tiempo propietario y, como *citoyen*, procure por la estabilidad de la ordenación de la propiedad. (p. 122)

Complementando lo anterior, el segundo de los supuestos apuntaba hacia una coincidencia histórica entre el interés burgués y el interés general y a una movilidad social según la cual cualquiera, gracias a su talento y al auxilio de la suerte, podía convertirse en propietario (Habermas, 1994, pp. 121-122). La limitación del acceso a la publicidad políticamente activa quedaba, de este modo, justificada. Sin embargo, cuando el movimiento obrero elevó a un plano político la conflictividad social, tales presupuestos dejaron de ser asumibles y, con ello, cayó el fundamento del gobierno de la opinión pública. Quienes con el auxilio del principio de publicidad pretendieron enfrentarse a toda forma de dominación en el ámbito político, habían hecho de la dominación de clase uno de sus elementos constitutivos —con lo que se ponía de manifiesto el funcionamiento antiburgués de la sociedad burguesa (Habermas, 1994, p. 123). En consecuencia, la coincidencia entre interés privado e interés general se mostró como la fórmula que los propietarios habían encontrado para hacer prevalecer su interés particular.

Como respuesta, y no como desencadenante (De Vega, 1998), surgieron los partidos de masas, plenamente constituidos en la década de los 80 del s. XIX (Katz y Mair, 2004, p. 30). Ante la pérdida de espontaneidad

⁴ Aunque Duso (2016, pp. 104-108) parezca reconocer este movimiento conceptual en el estudio de la obra kantiana, cuando aborda las modernas constituciones afirma que “no es la radicalización filosófica propia de los pensadores alemanes la que se sedimenta” en ellas (Duso, 2016, p. 109).

en la representación de la opinión pública —posibilitada tanto por la aparente coincidencia entre interés privado y general, como por el hecho de que, gracias al sufragio censitario, los individuos que participaban en las discusiones informales de cafés y salones eran los mismos que expresaban sus opiniones en sede parlamentaria (Katz y Mair, 2004, p. 15)—, los partidos políticos introdujeron la mediación requerida. Todo ello aconteció, además, en un clima de fuerte disputa política, donde la confrontación de intereses, socialmente enraizados, adoptó con frecuencia tintes violentos (Habermas, 1994, p. 163). Como resultado, la representación pasó del ámbito de una opinión pública racionalmente constituida a las diferentes partes sociales, desde las que los diputados no parecían hablar en nombre de la Nación —ni produciendo su voluntad, ni traduciendo la verdad social en política. En su lugar, fueron vistos como portavoces unilaterales de intereses sociales previamente constituidos —frente a la naturaleza creadora del concepto hobbesiano—, en continua liza por imponerse sobre las restantes partes (Ignazi, 2021, p. 132). Al mismo tiempo, los diputados perdieron su independencia en favor de las directrices del partido (Katz y Mair, 2004, p. 17), y ello a pesar de que, en un plano formal, persistiera la fórmula del mandato libre y de la representación de la unidad política ideal y de que las constituciones aún tardaran en recoger la existencia de los partidos políticos (De Vega, 1985b, p. 35).

La crisis contemporánea desde una perspectiva histórico-conceptual: entre la constitucionalización y la cartelización de los partidos políticos

Esta tensión entre la noción de representación moderna y la que habían introducido los partidos de masas se resolvió, en el caso de los regímenes totalitarios, en favor de una unidad política lograda por medio de un partido monopolizador de la actividad representativa que, desligándose de la retórica faccionalista, mantuvo una relación de identidad con la sociedad y el Estado, para acabar prevaleciendo sobre ambos (Bobbio, 2014, pp. 168-169; Ignazi, 2021, pp. 129-138). En el presente artículo, antes que profundizar en las diferentes formas que el concepto de representación adoptó en los regímenes fascistas, nacionalsocialistas o comunistas —análisis en todo caso emprendido por Piero Costa (2004, pp. 54-57), Hannah Pitkin (2014, pp. 151-143) y Ottorino Capelli (1991, pp. 173-176)—, quisieramos centrarnos en la respuesta que dicha experiencia recibió: la constitucionalización de los partidos políticos (Ignazi, 2021, p. 382); pues es ella la que, junto a los cambios que desencadenó, produjo un nexo entre representación y participación que, con el transcurso de las décadas, se revelaría como insuficiente.

Desde una perspectiva normativa, la elevación del sistema de partidos a un plano constitucional, al dotar de centralidad al pluralismo político, forzó a los partidos a reconocerse como un posicionamiento entre otros, favoreciendo que la disputa política se diera en un clima de tolerancia mutua. De ello se siguieron dos consecuencias. En primer lugar, la diferenciación entre la voluntad empírica de los representantes y la del sujeto colectivo (Duso, 2016, p. 234): puesto que ningún partido podía aparecer como un representante absoluto a riesgo de negar la legítima existencia del resto, la voluntad popular resultó en una ficción jurídica (Lafont y Urbinati, 2024, p. 201), funcionando como un punto de referencia compartido en la contienda electoral (Urbinati, 2017, p. 62-64). Derivado de ello, se produjo igualmente una desidentificación entre la voluntad de los representantes y los representados que habilitó la discrepancia y la crítica política: al haber múltiples expresiones posibles del interés general, y siendo este un hecho por todos reconocido, los ciudadanos podían optar por una candidatura diferente a la que inicialmente eligieron, expresando con ello su disconformidad con esta. Más aún, porque la voluntad del sujeto colectivo asumió un carácter ideal, a ella podían referirse quienes estuvieran en desacuerdo con la voluntad empíricamente representada (Duso, 2016, p. 234), con independencia de que ello se canalizara o no a través del voto.

A este respecto, no es menor que el pluralismo político presupuestado por el multipartidismo no fuera traducible a unos términos exclusivamente sociales y que, por tanto, no implicara un retorno a la representación de base corporativa (Bobbio, 2014, p. 164; Duso, 2015, p. 15). Por el contrario, aquel se ubicó en un plano ideológico —entendiendo por ideología aquellas creencias y valores que sirven para enmarcar la realidad en lecturas compartidas y orientar la *praxis* política (Urbinati, 2017, p. 169)— que hacía que las demandas, aun surgiendo de la esfera social, fueran procesadas políticamente. Precisamente, esto es lo que posibilitó que el sufragio operara como un medio para la expresión y participación política, pues, al votar por un candidato adscrito a un determinado partido, los ciudadanos establecían el peso relativo que las distintas ideologías tendrían en el parlamento, siendo dicha distribución la que, finalmente, habría de determinar el contenido de las leyes (Lafont y Urbinati, 2024, p. 261).

En este contexto, la representación política apareció como una instancia de conformación y expresión de las diferentes corrientes de opinión que tenían su origen remoto en la esfera de la sociedad civil, volviendo con ello a mediar entre la última y el poder político (Urbinati, 2017, pp. 46-47). Si esto la vinculaba con el parlamentarismo burgués —con la diferencia de que la sociedad ya no era tomada como un orden natural armónico, pues la discrepancia era un *factum* insuperable con el que había que trabajar políticamente—, el rebajamiento del carácter autónomo del mandato libre le distanció de aquel. Por cuanto quienes se presentaban a las elecciones lo hacían inscritos en un partido político al que se asociaba un determinado programa, los diputados operaron como defensores de las causas que compartían con sus votantes (Urbinati, 2017, p. 75). Mientras que esto los hizo relativamente dependientes de su electorado, en las exigencias propias de la actividad parlamentaria encontraron la justificación de su, igualmente relativa, independencia: porque la política se desarrolla en el terreno de la disparidad, donde es preciso tratar de convencer a quienes opinan distinto, la adecuada defensa de un programa político pasa por tener las manos libres para adaptarlo a las necesidades de una contienda dirigida a la toma de decisiones colectivas y vinculantes (Urbinati, 2017, p. 76).

La convergencia de estas modificaciones impactó sobre el concepto de representación alejándolo, una vez más, de su formulación hobbesiana —donde, recordemos, la autorización estaba escindida de la determinación del contenido de las decisiones al no reconocer la representación otra entidad que la unidad política que ella misma había de producir. El problema emerge cuando nos percatamos de que este orden conceptual, dibujado por la constitucionalización de los partidos, precisa, para su efectiva realización, de un orden político que entró en crisis en la década de los 90. Nos referimos, por una parte, a la presencia de unos partidos políticos ideológicamente enmarcados, capaces de generar adhesión social en torno a sus programas y de mediar, gracias a ello, entre la sociedad y el Estado. Y, por otra, al modo en que la cartelización de los partidos empujó hacia la pérdida de dicha realidad.

A partir de 1945, los partidos, en parte como reacción a la mejora generalizada de las condiciones socioeconómicas y al desdibujamiento de las clases sociales que esta produjo, sustituyeron el carácter intensivo y sectorial del partido de masas por uno extensivo que buscaba interpelar al máximo número de votantes a través de un programa político presentado como el más consistente con el interés general. Adoptando la forma del partido *atrapalotodo*, los partidos posteriores a la II Guerra Mundial establecieron un puente entre la sociedad civil y la burocracia estatal (Katz y Mair, 2004, p. 21), satisfaciendo con ello los requisitos conceptuales enunciados. Sin embargo, ante un nuevo contexto marcado a nivel internacional por la globalización económica, el neoliberalismo y el colapso del Bloque Soviético, y a nivel nacional por el declive de los vínculos partidistas y la disminución de la segmentación social, los partidos acentuaron su viraje hacia el Estado en detrimento de su inserción en el espacio social (Katz y Mair, 2022, pp. 70-73).

Si por una parte aquellos encontraron en el Estado una nueva fuente de recursos, al tiempo que sus cuadros dirigentes asumían una mayor variedad de funciones y responsabilidades estatales, este, por su parte, entró a regular la financiación y organización de los partidos —tratándolos, ya no como asociaciones privadas a través de las cuales la ciudadanía ejerce sus derechos políticos, sino directamente como órganos estatales o entidades semipúblicas (Katz y Mair, 2022, pp. 208-209). Junto a esta doble interpenetración partidos-Estado, la pérdida de los antiguos clivajes de clase y religión y el consenso neoliberal favorecieron una disminución del antagonismo político, que ahora quedaba articulado en torno al léxico de la eficacia gubernamental y administrativa y a las diferencias personales entre los líderes de los partidos (Katz y Mair, 2022, pp. 195-197). Como resultado se vació el ámbito de intermediación entre la sociedad y el Estado. Más que poner en relación ambos polos, los partidos políticos parecían servirse del Estado para su propio beneficio (Franzé, 1996, p. 120), operando como una élite política (Katz y Mair, 2022, pp. 284, 307-308), al tiempo que el consenso programático privaba al voto de contenido y utilidad política. Cuando votar no es más que “elegir entre Coca-Cola o Pepsi-Cola,” al decir de Chantal Mouffe (Ortiz, 2015), el sufragio deja de ser un mecanismo eficiente para la expresión y participación política, así como para la rendición de cuentas (Katz y Mair, 2022, pp. 266-274). En la década de los 90, este proceso no había hecho sino intensificarse, y a la respuesta social negativa, expresada en términos de pérdida de reputación y desconfianza hacia los partidos (Ignazi, 2021, p. 367), le acompañó la tematización de la crisis de la representación política (Novaro, 1995, pp. 145-148) a la que nos referimos en la introducción.

Conclusión

Llegados a este punto, con el que hemos dado término al recorrido proyectado, estamos en disposición de retomar las preguntas inicialmente formuladas y de extraer las correspondientes consecuencias. En este sentido, lo primero que hemos de destacar es que la lógica que Hobbes imprime en la representación política es sumamente elástica. Es cierto que su prisma permite establecer una clara distinción entre el concepto estamental de representación y aquel ratificado por las revoluciones de los siglos XVII y XVIII, donde resultan inéditos tanto la unidad política que, a fin de reconocer a todos los sujetos en términos de igualdad, se vuelve absoluta e internamente indiferenciada, como el hecho de que la elección, producto de idéntica exigencia, reúna el gesto legitimador del orden político a costa de privarlo, por medio de la prohibición del mandato imperativo, de contenido político o, en cualquier caso, de medios para hacer efectivo un contenido político posible. Pero también es verdad que en otras ocasiones su sentido parece invertirse, cuando no directamente perderse.

Ocurre así en el gobierno de la opinión pública instituido a comienzos del s. XIX. El surgimiento de una esfera social como diferente y contrapuesta al Estado que, pese a su pretendida neutralidad y en realidad por medio de ella, busca determinar el contenido de la ley valiéndose del principio de publicidad, trastocará el sentido de la representación política, abriéndola a un nuevo dualismo que llevará al parlamento a ceder en su pretensión absolutista, pasando de organismo del Estado a órgano de la sociedad. No obstante, donde la plasticidad del concepto hobbesiano resulta más evidente es en la crisis del parlamentarismo de finales del s. XIX y comienzos del XX, pues es allí cuando su forma se diluye en beneficio de unos partidos de masas que, a través de una retórica faccionalista, llevaron la representación de la unidad política a las partes sociales, y la independencia de mandato a las férreas directrices del partido.

Con todo, bajo las transformaciones y disonancias, persistía el horizonte conceptual de la modernidad política —tal es la segunda de nuestras conclusiones. Respecto al primer caso, porque el protagonismo lo seguía teniendo la unidad política, presentada bajo la forma del interés general, al tiempo que la independencia de los diputados permanecía como una exigencia central, a la que se le habían sumado nuevos motivos, como la reproducción de la estructura de la discusión pública informal. El segundo requiere una atención más pausada, pues no es el período de entreguerras el que pone de manifiesto la pervivencia del horizonte moderno, sino la constitucionalización de los partidos políticos tras la II Guerra Mundial. En un contexto

multipartidista donde, de la mano del pluralismo ideológico, la voluntad popular ha devenido explícitamente inasible, los partidos pugnan por agrupar a amplias capas de la población en torno a sus programas a fin de hacerse con un poder político que, aun recayendo en sus manos, seguirá expresándose en los términos de la colectividad. Por ello, aunque los partidos de hecho tensionen el mandato libre, no son reflejo de partes sociales políticamente reconocidas cuya voz han de limitarse a reproducir. De ahí que el mandato libre siga siendo una exigencia doctrinal que resiste, junto a los partidos, en las constituciones contemporáneas.

Advertida la plasticidad de la lógica hobbesiana y la persistencia del horizonte conceptual de la modernidad política, la tercera conclusión enfrenta directamente el tema que el presente dossier nos lanzaba, a saber, la pregunta por la actualidad de la filosofía de Thomas Hobbes o, en los términos de nuestra apropiación, si la impronta que él da al concepto de representación late en el fondo de la actual crisis de la democracia por su flanco representativo. A este respecto, lo que nos indica el desacoplamiento reciente entre las expectativas socialmente difundidas –donde los partidos políticos eran vistos como instrumentos para la participación política– y la realidad de unos partidos convertidos en agencias semiestatales, es que no se trata tanto de ubicar en el *Leviatán* la génesis del concepto moderno de representación política, sino, sobre todo, de reconocer que, por seguir jugando en el marco de la modernidad, Hobbes y sus desafíos nos están siempre dados como posibilidad. Si los partidos políticos pudieron traicionar las expectativas generadas es porque no había forma de anclarlos a la sociedad que no hubiera quebrado internamente el horizonte conceptual de la modernidad política, donde la prohibición del mandato imperativo es indisociable de una *praxis legislativa* que ha de contemplar a todos los individuos en términos de igualdad. Medidas como las primarias o las consultas a los inscritos pueden mejorar o no la vida interna de los partidos, pero en ningún caso alteran el hecho de que no están obligados, *ni pueden estarlo*, a cumplir con el programa político por el cual han sido elegidos. Este siempre será una promesa y votar, en última instancia, un acto de fe. Que las elecciones sean un medio para la participación política o un mero encargo confiado a que otros expresen la voluntad del sujeto colectivo, dependerá de unos actores que, como nuestro presente advierte, no solo tienen sus propios intereses, sino que están en continua transformación.

Referencias bibliográficas

- Abellán Artacho, Pedro. (2013). Representación política y democracia. Aportaciones desde la Teoría de la Representación en los últimos diez años. *Revista Española de Ciencia Política*, (33), 133-147.
- Abellán, Ángel Manuel (1996). Notas sobre la evolución histórica del parlamentarismo y de la representación política. *Revista de Estudios Políticos*, (92), 163-175.
- Astorga, Omar (2011). Hobbes's concept of multitude [El concepto de multitud en Hobbes]. *Hobbes studies*, 24(1), 5-14. <https://doi.org/10.1163/18750251X563781>
- Baumgold, Deborah (Ed.) (2017). *Three-Text Edition of Thomas Hobbes's Political Theory. The Elements of Law, De Cive and Leviathan* [Edición de tres textos de la Teoría Política de Thomas Hobbes: Elementos de Derecho Natural, Del Ciudadano y Leviatán]. Cambridge University. <https://doi.org/10.1017/9781316651544>
- Bobbio, Norberto (2014). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política* (José F. Fernández Santillán, Trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Callegaro, Francesco. (2021). Elogio de las instituciones improductivas Jean-Jacques Rousseau y la cultura del pueblo-nación. *Teología*, 58(136), 205-214. <https://doi.org/10.46553/teo.58.136.2021.p205-214>
- Callegaro, Francesco y Velázquez, Adrián (2021). Heller y el futuro-pasado del Estado-social: Para una historia conceptual desde la crisis, *Conceptos Históricos*, 11(7), 94-131.
- Cappelli, Ottorino (1991) The Soviet representative system at the crossroads: Towards political representation? [El sistema representativo soviético en la encrucijada: ¿hacia la representación política?], *Journal of Communist Studies*, 7(2), 170-201.
<https://doi.org/10.1080/13523279108415083>
- Castiglione, Dario y Warren, Mark E. (2019). Rethinking democratic representation: eight theoretical issues and a postscript [Repensando la representación democrática: ocho cuestiones teóricas y una postdata]. En Lisa Disch, Mathijs van de Sande y Nadia Urbinati (Eds.), *The Constructivist Turn in Political Representation* [El giro constructivista en la representación política], (pp. 21-47). Edinburgh University. <https://doi.org/10.1515/9781474442626-004>
- Chignola, Sandro (2009). "Aspectos de la recepción de la Begriffsgeschichte en Italia." En Sandro Chignola y Giuseppe Duso (Eds.), *Historia de los conceptos y filosofía política* (Bertomeu Mas, Trad.) (pp. 115-157). Biblioteca Nueva.
- Chueca Rodríguez, Ricardo L. (1987). Sobre la irreducible dificultad de la representación política. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (22), 177-197.
- Costa, Pietro (2004). El problema de la representación política: una perspectiva histórica. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, (8), 15-61.
- De Vega, Pedro (1985a). El principio de publicidad parlamentaria y su proyección constitucional. *Revista de Estudios Políticos*, (43), 45-66.
- De Vega, Pedro (1985b). Significado constitucional de la representación política. *Revista de Estudios Políticos*, (44), 25-46.
- De Vega, Pedro (1998). Legitimidad y representación en la crisis de la democracia actual. *Working Papers: Institut de Ciències Polítiques i Socials*, (141).
- Duso, Giuseppe (2009a). Historia conceptual como filosofía política. En Sandro Chignola y Giuseppe Duso (Eds.), *Historia de los conceptos y filosofía política* (Bertomeu Mas, Trad.) (pp. 159-196). Biblioteca Nueva.

- Duso, Giuseppe (2009b). Pensar la política más allá de los conceptos modernos: historia de los conceptos y filosofía política. En Sandro Chignola y Giuseppe Duso (Eds.), *Historia de los conceptos y filosofía política* (Bertomeu Mas, Trad.) (pp. 351-375). Biblioteca Nueva.
- Duso, Giuseppe (2015). Parti o partiti? Sul partito politico nella democrazia rappresentativa [¿Partido o partidos? Sobre el partido político en la democracia representativa]. *Filosofía política*, 29(1), 11-38.
- Duso, Giuseppe (2016). *La representación política. Génesis y crisis de un concepto* (Gerardo Losada, Trad.). UNSAM.
- Duso, Giuseppe (2021). La representación como problema de la filosofía política *Revista Argentina de ciencia política*, (18), 1-17.
- Duso, Giuseppe (2025). *Federalismo. Para reinventar la democracia* (Matías X. González, Trad.). Facultad Libre.
- Fernández Cañuelo, Daniel (2019). La evolución de las características de la representación política moderna en Occidente. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, (20), 731-755. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i20.538>
- Franzé, Javier. (1996). El discurso del malestar civil: la crisis de la política como crisis de lo político. En Antonio Joaquín Porras Nadales (Ed.), *El debate sobre la crisis de la representación política* (pp. 119-147). Tecnos.
- Galli, Carlo (1987). Immagine e rappresentanza politica [Imagen y representación política]. *Filosofía Política*, (1), 9-30.
- Galvão de Sousa, José Pedro (2011). *La Representación Política* (José Albert, Trad.). Marcial Pons.
- Habermas, Jürgen (1994). *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública* (Antoni Domènec, Trad.). Gustavo Gili.
- Hintze, Otto (1968). *Historia de las formas políticas* (José Díaz García, Trad.). Revista de Occidente.
- Hobbes, Thomas (2005). *Elementos de Derecho Natural y Político* (Dalmacio Negro Pavón, Trad.). Alianza. (Trabajo original publicado en 1640).
- Hobbes, Thomas (2014) *De Cive* (Sebastián Martín Martín, Trad.). Tecnos. (Trabajo original publicado en 1642).
- Hobbes, Thomas (2021). *Leviatán* (Carlos Mellizo Cuadrado). Alianza. <https://doi.org/10.15304/pu.2022.1120> (Trabajo original publicado en 1651).
- Ignazi, Piero (2021). *Partido y democracia. El desigual camino a la legitimación de los partidos* (María Teresa Casado Rodríguez, Trad.). Alianza.
- Katz, Richard S. y Mair, Peter. (2004). El partido cartel. La transformación de los modelos de partidos y de la democracia de partidos. *Zona abierta*, (108-109), 9-42.
- Katz, Richard S. y Mair, Peter. (2022). *Democracia y cartelización de los partidos políticos*. Los Libros de la Catarata.
- Lafont, Cristina y Urbinati, Nadia (2024). *The Lottocratic Mentality. Defending Democracy against Lottocracy* [La Mentalidad Lotocrática. Defendiendo la Democracia contra la Lotocracia]. Oxford University. <https://doi.org/10.1093/9780191982903.001.0001>
- Mair, Peter (2015). *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental* (María Hernández, Trad.). Alianza.
- Manin, Bernard (2021). *Los principios del gobierno representativo* (Fernando Vallespín, Trad.). Alianza.
- Monserrat, Josep (2020). *Thomas Hobbes. La fundación del Estado moderno*. Gedisa.
- Novaro, Marcos (1995). El debate contemporáneo sobre la representación política. *Desarrollo Económico*, 35(137), 145-157. <https://doi.org/10.2307/3467427>
- Ortiz, María Paulina (2015, 8 de julio). *Democracia es que las diferencias sean reconocidas. Polítóloga Chantal Mouffe explica su teoría de lo democrático como conflicto*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-16065898>
- Piccinini, Mario (2005). Poder común y representación en Thomas Hobbes. En Giuseppe Duso (Coord.), *El poder. Para una historia de la filosofía política moderna* (Silvio Mattoni, Trad.) (pp. 98-112). Siglo XXI.
- Pitkin, Hannah Fenichel (2014). *El concepto de representación* (Ricardo Montoro Romero, Trad.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rey, Felipe. (2023). *El sistema representativo. Las representaciones políticas y la transformación de la democracia parlamentaria*. Gedisa.
- Rousseau, Jean-Jacques (2007). *Contrato social* (Fernando de los Ríos, Trad.). Austral. (Trabajo original publicado en 1762)
- Sánchez Mandingorra, Juan (2015). *La historia conceptual paduana: Antecedentes y desarrollo de una historia de los conceptos como filosofía política* [Tesis de doctorado no publicada, Universitat de València].
- Sartori, Giovanni (1992). *Elementos de teoría política* (María Luz Morán, Trad.). Alianza.
- Sieyès, Emmanuel (2019). *¿Qué es el Tercer Estado? Precedido de Ensayo sobre los privilegios* (Lydia Vázquez, Trad.). Alianza. (Trabajo original publicado en 1789)
- Urbinati, Nadia (2017). *La democracia representativa. Principios y genealogía* (Emilia Arpini, Trad.). Prometeo.
- Urbinati, Nadia. y Warren, Mark E. (2008). The Concept of Representation in Contemporary Democratic Theory [El concepto de representación en la teoría democrática contemporánea]. *Annual Review of Political Science*, (11), 387-412. <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.11.053006.190533>
- Velázquez Ramírez, Adrián (2017). Pensar la representación política como ciudadanía: notas para un debate histórico conceptual. *Andamios*, 14(35), 43-69. <https://doi.org/10.29092/uacm.v14i35.571>
- Villacañas, José Luis (2009). Prólogo. En Sandro Chignola y Giuseppe Duso (Eds.), *Historia de los conceptos y filosofía política* (pp. 15-25). Biblioteca Nueva.
- Zarka, Charles Yves (1997) *Hobbes y el pensamiento político moderno* (Luisa Medrano, Trad.). Herder.